TIPO DE INFORME

Seleccione con una X el tipo de informe que va a realizar:

PARCIAL POR MODIFICACIÓN, ADICIONES, PRORROGAS Y OTROS	X	PARCIAL POR SUSPENSIÓN O REINICIO DEL CONTRATO		PARCIAL POR CESIÓN		PARCIAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA		PARCIAL POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE SUPERVISOR		OTROS INFORMES	

Fecha	16 de diciembre de 2021
Número de Contrato	10782021
Nombre del Contratista	JOYCO SAS BIC
Cédula del Contratista	860.067.561-9
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados para la elaboración de un peritaje técnico de contradicción sobre el peritaje presentado en el marco del medio de control de controversias contractuales proceso radicado con el No. 2016-00178 que cursa en el Tribunal Administrativo del Huila iniciado en su momento por el INCODER (hoy Agencia de Desarrollo Rural) en contra del CONSORCIO INTERRIEGO.
Dependencia	Oficina Jurídica
Tiempo Duración	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Supervisor (a)	Rosa Estela Padrón Barreto (07 de agosto a la fecha)
Cargo Supervisor (a)	Gestor T1 Grado 15

JUSTIFICACIÓN

En mi condición de supervisora del contrato en mención considero viable la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala como funciones de la Oficina Jurídica, entre otras, la siguiente:

"(...) 2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del presidente de la Agencia"

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 2365 del 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, respectivamente, tal y como se señala en la parte considerativa del Decreto en mención. , así:
"Que en desarrollo de la facultad señalada en el literal b) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó, a través del Decreto ley 2364 de 2015, la Agencia de Desarrollo Rural con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidos a las Agencias creadas en desarrollo de las facultades antes citadas."
Adicionalmente, el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, fue modificado por el Decreto 1850 de 2016, en los siguientes términos:
"(...) Representación judicial. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-en Liquidación, continuará ejerciendo la representación judicial en los procesos en curso en que sea parte el INCORA, el INAT, el DRI, el INPA y el INCODER, hasta la culminación de la transferencia de los mismos a las entidades correspondientes antes del cierre de la liquidación.
El INCODER en Liquidación, antes del cierre de su liquidación, entregará los procesos judiciales a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales, teniendo en cuenta el origen de la controversia judicial.
Los procesos judiciales que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales, con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER, serán transferidos al patrimonio autónomo que para el efecto se constituya.
Parágrafo 1. En caso de duda de a quién corresponde un determinado proceso, la asignación la efectuará el Subcomité Sectorial de Defensa Jurídica del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
Parágrafo 2. El liquidador efectuará el traslado, para efectos de su cumplimiento, de los fallos o decisiones judiciales en los que se haya ordenado o se ordene la ejecución de programas y proyectos relacionados con la Ley 1448 de 2011, a la Agencia Nacional de Tierras o a la Agencia de Desarrollo Rural, según corresponda a sus respectivos objetos misionales".

Con fundamento en lo anteriormente señalado, la Agencia de Desarrollo Rural actualmente se encuentra vinculada al proceso judicial como sucesor procesal del INCODER (*Exp. No 41001233300020160017800)* en contra de los consorcios

INTERRIEGO e INAR Asociados, iniciado a través del medio de control de controversias contractuales por el incumplimiento del contrato de obra 695 y el contrato interventoría 691 del Proyecto de Distrito de Adecuación de Tierras de Tesalia Paicol en el año 2009, cuyo valor inicial de pretensiones supera los 50.000 millones de pesos.

En la actualidad el aludido proceso el proceso se encuentra en etapa probatoria y en tal virtud, por estados del 4 mayo de 2021 el Tribunal notificó Auto de 30 de abril de 2021 mediante el cual corrió traslado del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia Adriana María García Orozco, siendo esta una prueba solicitada por el Consorcio Interriego.

Así las cosas, el 25 de mayo de 2021, el apoderado de la ADR estando dentro del término consagrado en el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 20211, solicitó al Tribunal que se le otorgara un término de cuarenta (40) días hábiles con el fin de contratar y allegar dictamen de contradicción del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia Adriana María García. Mediante auto del día 23 de julio de 2021 el cual fue notificado por Estado No. 123 de 23 de julio de 2021, el Honorable Tribunal indicó que la ADR deberá "estarse a lo resuelto" en la providencia de 18 de junio de 2021, negando de esta manera la solicitud realizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que es apelable en primera instancia el auto que deniegue "el decreto o la práctica de pruebas", el apoderado de la ADR, interpuso recurso de apelación el 28 de julio de 2021. Mediante auto del 8 de septiembre de 2021 se resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 23 de julio de 2021.

En este sentido y con el fin garantizar la adecuada contradicción del dictamen pericial en comento, el apoderado de la entidad interpuso recurso extraordinario de queja contra el auto anteriormente referido, el cual se encuentra en trámite ante el Consejo de Estado, sin que a la fecha el mismo haya sido haya resuelto

Por lo antes expuesto y atendiendo la estrategia propuesta por el apoderado del proceso, la Agencia contrató los servicios de JOYCO S.A.S. BIC para controvertir el dictamen pericial practicado a instancia de la parte demandada, en el cual se pactó la siguiente forma de pago:

Cláusula 7- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:
1. Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, es decir hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) IVA incluido, con la revisión de la información entregada por la ADR y su correspondiente informe (inventario).
2. Un segundo pago equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) IVA incluido, con la radicación del dictamen pericial ante el despacho judicial.
3. Un tercer pago equivalente al 20% del valor del contrato, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) IVA incluido, con la sustentación del dictamen de contradicción ante el despacho.

En cumplimiento de lo pactado el contratista entregó el 29 de octubre de 2021, el inventario documental a cual se hace referencia en el numeral 1 de la cláusula séptima antes citada.

Teniendo en cuenta que para la culminación de la presente vigencia aún se encuentran pendiente la radicación del dictamen pericial elaborado por JOYCO SAS ante el Tribunal Administrativo del Huila y la sustentación del mismo, se hace necesario, dar continuidad al contrato suscrito, para de esta forma garantizar la contradicción de la prueba pericial aportada por solicitud del Consorcio Interriego.

Al respecto, es importante precisar que para el caso que nos ocupa, la entidad puede solicitar reserva presupuestal como quiera que se trata de un compromiso legalmente contraído y que a 31 de diciembre de 2021 no se puede ejecutar en su totalidad en razón a que la decisión que da paso a las actuaciones procesales señaladas en la cláusula séptima-Forma de Pago está en cabeza del Consejo de Estado y no de la Agencia. ´

La anterior circunstancia, constituye una excepción al principio de anualidad del gasto que permite constituir la reserva presupuestal y de esta forma garantizar la ejecución del contrato en la siguiente vigencia.

Lo señalado obedece precisamente a lo establecido en el artículo 89 del decreto 111 de 1996 el cual establece la figura de las reservas presupuestales, como aquel mecanismo mediante el cual las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto, pueden cumplir sus compromisos, entre estos, los contractuales, durante la vigencia fiscal siguiente, siempre y cuando, por supuesto, estos compromisos se hayan perfeccionado, máximo a 31 de diciembre de la respectiva anualidad.

Es por lo anterior que resulta viable prorrogar el contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se lleve a cabo la sustentación del dictamen ante el despacho judicial antes mencionado, lo primero que ocurra, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción en el marco del proceso judicial con radicado *Exp. No 41001233300020160017800*

SEGUIMIENTO TÉCNICO

En mi función de supervisora he inspeccionado y verificado la calidad de los servicios contratados, así como también el cumplimiento de las obligaciones generales que a continuación se relacionan.

- Cumple con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y comerciales presentadas en las ofertas técnica y económica.
- Guarda total reserva de la información que obtenga de la Agencia de Desarrollo Rural, en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
- Acredita en las cuentas de cobro que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión) y pago a la ARL,
- Constituyó las garantías pactadas en el mismo en el contrato.

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se suscribió acta de inicio el 7 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente la entrega del inventario documental del expediente del contrato 695 de 2009 que reposa en la entidad, producto con base en el cual se aprobó el primer pago, además dentro del seguimiento administrativo del contrato se han constatado los siguientes aspectos de carácter administrativo:

- Existe un expediente del contrato completo, actualizado y cumple las normas en materia de archivística.
- Se ha garantizado la publicación de los documentos del contrato en el SECOP II.
- Se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social y demás requeridas de acuerdo con la naturaleza del contrato.

SEGUIMIENTO JURÍDICO

Fecha de suscripción del Contrato	04 de abril de 2021
Identificación de garantías exigidas	Póliza No. 134391, expedida por SEGUREXPO
Matriz de riesgos	Revisada la matriz de riesgos se deja constancia que a la fecha ninguno se materializó.
Acta de Inicio	07 de abril de 2021.
Suspensiones	N/A
Adiciones y/o Prórrogas	N/A

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

La ejecución de los recursos del contrato presentan el siguiente balance:

Cláusula 6- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000), por concepto de honorarios, incluidos todos

los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar. Valor respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22821 del día 29 del mes julio de 2021 y en el RP publicado en SECOP.

CONCEPTO		DEBITO	CREDITO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO O CONVENIO (O APORTE DE LA ENTIDAD SI ES EL CASO)		$120.000.000,00	
VALOR ADICIÓN		$0,00	
VALOR EJECUTADO			$36.000.000,00
Primer pago	$36.000.000,00		
TOTAL	$0.00		
VALOR EJECUTADO A PAGAR Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario su valor es cero (0)			$36.000.000,00
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario el valor es cero (0).			$0,00
SALDO NO EJECUTADO Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario el valor es cero (0).			$84.000.000,00
SALDO A REINTEGRAR. Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario el valor es cero (0).			$0,00
SALDO A LIBERAR. Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario el valor es cero (0).			$0,00
SUMAS IGUALES		$120.000.000,00	$120.000.000,00

INDICACIÓN EXPRESA DE LA SOLICITUD

En mi condición de supervisora del contrato de la referencia, considero viable y procedente la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se produzcan las actuaciones procesales señaladas en la Cláusula 7- FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe.

De igual forma considero viable la constitución de la reserva presupuestal, por haberse configurado una causal excepcional atribuible a un tercero, esto es al Consejo de Estado, tal y como se expuso en el presente documento.

Como supervisora del contrato, hago constar que el/ la contratista cumplió con las obligaciones del contrato de prestación de servicios y las mismas guardan relación directa con las actividades de los proyectos de inversión que lo financian.

Cordialmente,

ROSA ESTELA PADRON BARRETO
SUPERVISORA

Proyectó: Rosa Estela Padrón Barreto. Gestor T1 grado 15 Oficina Jurídica